



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 51-2022-PGE/DIR

Lima, 04 de marzo del 2022

VISTO:

La solicitud de desistimiento del segundo proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as y retiro del RUAAPP, presentado por la abogada María Aurora Caruajulca Quispe, de fecha 28 de febrero de 2022, e Informe N° 17-2022-JVC/PGE-DIR, de fecha 03 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, la abogada María Aurora Caruajulca Quispe, registró su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de ser inscrita en la sección "Procurador/a Público/a" y subsección "Municipal";

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, se publicó la relación final de abogados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, en el marco del segundo proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la que figura la referida letrada (en la sección "Procurador/a Público/a" y subsección "Municipal") con una calificación de 48 puntos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, con fecha 23 de febrero de 2022, se emitió la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 49-2022-PGE/DIR, mediante la cual se resolvió inscribir en el RUAAPP a los 109 abogados/as que lograron la condición de aspirantes inscritos en el marco del segundo proceso de selección;

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, la abogada aspirante inscrita María Aurora Caruajulca Quispe, presentó solicitud de desistimiento del segundo proceso de selección y retiro del RUAAPP;

Que, del contenido de la solicitud presentada, la abogada solicita su desistimiento del indicado proceso de selección, en virtud de lo dispuesto por el numeral 197.1¹ del artículo 197 y el numeral 200.1² del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, requiriendo a su vez, que se tenga por culminada su

¹ "pondrán fin al procedimiento (...), el desistimiento (...)"

² "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 51-2022-PGE/DIR

participación en el proceso de selección que se viene desarrollando. Del mismo modo, solicita dejar sin efecto su inscripción en el RUAAPP (N° 938) en la sección "procurador/a público/a" y subsección "municipal";

Que, de la lectura de lo solicitado por la letrada María Aurora Caruajulca Quispe, se advierte dos pretensiones:

- Se tenga por culminada su participación en el segundo proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.
- Dejar sin efecto su inscripción en el RUAAPP.

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG (en adelante el reglamento del proceso de selección), el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado; asimismo, los artículos 13 y 17 del mismo reglamento, así como, el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado, establecen que la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular -que corresponden a la fase de inscripción en el RUAAPP-, está a cargo de la Dirección de Información y Registro; por lo que, teniendo en consideración que el escrito presentado por la abogada María Aurora Caruajulca Quispe está orientado a no continuar participando en el segundo proceso de selección y dejar sin efecto su inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección, dada la competencia asignada mediante los dispositivos legales citados, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, atendiendo a la primera pretensión señalada por la letrada recurrente, dicho pedido se ajusta a lo señalado en el numeral 197.1 del artículo 197 y numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, existe expresa voluntad de que se disponga la culminación de su participación en el segundo proceso de selección vía desistimiento, debiéndose entender por ello, la renuncia a ejercer las facultades y derechos que le asiste a dicha abogada en la primera fase (actualización curricular) y segunda fase (postulación individual) del referido proceso en curso, así como, a su condición de aspirante inscrita en el RUAAPP;

Que, asimismo, la segunda pretensión introducida por la recurrente, reafirma aún más su decisión personal de no continuar participando del segundo proceso de selección, puesto que, solicita se deje sin efecto su inscripción en el RUAAPP, lo cual, para efectos del reglamento





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 51-2022-PGE/DIR

de la materia, dicha solicitud está orientada a la cancelación de la inscripción; por lo que, al no encontrarse impedimento alguno para dicho fin, corresponde atender lo solicitado de manera positiva, por encontrarse en armonía con los presupuestos exigidos para la modificación de la información del RUAAPP establecida en el artículo 31 del reglamento del proceso de selección, cuyo tenor establece lo siguiente:

“Luego del primer registro de inscripción, toda modificación que se realice en el RUAAPP requiere de una resolución de la DIR, en la que sustenta el motivo por el cual se modifica la relación publicada, en atención a la actualización curricular o la cancelación de la inscripción solicitada”.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de resolver lo solicitado por la letrada recurrente, teniendo en consideración que, como consecuencia de cancelar su inscripción en el RUAAPP, no podrá participar de la fase de convocatorias individuales del segundo proceso de selección, en atención a los literales c) y d) del artículo 7 del citado reglamento;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y conforme a lo concluido en el informe de vistos, la solicitud interpuesta por la abogada María Aurora Caruajulca Quispe, resulta atendible, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR la inscripción en el RUAAPP del Registro N° 938, referente a la sección “Procuradora Pública” y subsección “Municipal”, que obtuvo la letrada María Aurora Caruajulca Quispe, en el marco de la primera fase del segundo proceso de selección.



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 51-2022-PGE/DIR

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada María Aurora Caruajulca Quispe y **COMUNICAR** la misma a la Oficina de Administración a fin que proceda con la cancelación de la referida inscripción.

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "E. Vega Rojas".

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO